

de la presente Resolución Directoral será asumido por la Empresa solicitante.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en Av. Angamos Este N° 1600-1604-1608, distrito Surquillo, provincia y departamento de Lima, domicilio legal señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1585576-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Términos de Referencia para elaborar estudios ambientales de los proyectos del Sector Saneamiento que cuenten con clasificación anticipada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 436-2017-VIVIENDA

Lima, 13 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos y promover el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), se crea el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del SEIA no se podrá iniciar la ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 4 de la Ley del SEIA dispone que los proyectos de inversión que soliciten la certificación ambiental son clasificados de acuerdo al riesgo ambiental en las siguientes categorías: i) Categoría I–Declaración de Impacto Ambiental (DIA); ii) Categoría II–Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y iii) Categoría III–Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d). Dicha clasificación se efectúa siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA, pudiendo la autoridad competente establecer criterios adicionales complementarios;

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Ley del SEIA la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el literal e) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, determina como una de las funciones de las autoridades competentes, el aprobar la clasificación y los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado y del estudio de impacto ambiental detallado, bajo su ámbito;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, en adelante, Reglamento de Protección Ambiental, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional para proyectos vinculados a vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. Este Ministerio tiene entre sus principales funciones elaborar o actualizar la normativa ambiental sectorial necesaria, para la aplicación de la Política Ambiental Sectorial en concordancia con la Política Nacional del Ambiente; así como la de conducir el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la clasificación, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA;

Que, el artículo 22 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el SEIA, establece que la clasificación anticipada consiste en asignar la categoría de estudio ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d) a un grupo de proyectos con características comunes o similares, sobre la base del análisis de dichas características y la evaluación de la significancia de los impactos ambientales que éstos podrían generar sobre el ambiente, elaborándose posteriormente los respectivos términos de referencia para cada categoría asignada;

Que, el artículo 8 de las Disposiciones para la Clasificación Anticipada de proyectos de inversión en el marco del SEIA, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM, establece que una vez aprobada la clasificación anticipada, la autoridad competente elabora los términos de referencia para cada grupo de proyectos previamente categorizados precisando la información necesaria y específica que permita establecer la estrategia de manejo ambiental acorde con los impactos identificados y su significancia. La propuesta de términos de referencia debe contar con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2017-VIVIENDA se modificó el Reglamento de Protección Ambiental, a fin de incluir la clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del Sector Saneamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 020-2017-VIVIENDA establece que en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicado el Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará los Términos de Referencia para elaborar los estudios ambientales de los proyectos del Sector Saneamiento que cuenten con clasificación anticipada;

Que, mediante el Oficio N° 392-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA expedido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, se remite el Informe N° 631-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, el cual fundamenta la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente a los Términos de Referencia para elaborar los estudios ambientales de

los proyectos del Sector Saneamiento que cuenten con clasificación anticipada;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA; las Disposiciones para la Clasificación Anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Términos de Referencia para elaborar los estudios ambientales de los proyectos del Sector Saneamiento que cuenten con clasificación anticipada, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del anexo aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1586957-1

Designan órganos que realizarán las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones de SEDAPAL, así como a sus responsables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2017-VIVIENDA

Lima, 15 de noviembre de 2017

VISTOS: la Carta N° 1641-2017-GG del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), el Memorandum N° 2025-2017/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación

Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Organos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que corresponde al Titular del Sector designar al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, establece, entre otros, que el Titular del Sector como Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora (UF), así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora (UF), de la mencionada Directiva;

Que, asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva referida en el considerando precedente, establece que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) puede ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las funciones de UEI establecidas por la normatividad de dicho Sistema. La Unidad Ejecutora de Inversiones es designada por el OR y registrada por la OPMI para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la mencionada Directiva;

Que, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), mediante el Informe N° 150-2017-GALRGDI de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulación y Desarrollo e Investigaciones, el Informe N° 171-2017-GRH y el Informe N° 172-2017-GRH de la Gerencia de Recursos Humanos, sustenta y propone la designación del Equipo de Estudios Preliminares de la Gerencia de Proyectos y Obras de SEDAPAL como órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora (UF) y como responsable de dicha Unidad al señor Julio Federico Ramirez Ruiz; y, al Equipo de Estudios Definitivos de la Gerencia de Proyectos y Obras de SEDAPAL como órgano que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de SEDAPAL y como responsable de dicha Unidad al señor Freddy Oswaldo Gómez Hospina;

Que, con el documento del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita proseguir con la designación del Equipo de Estudios Preliminares de la Gerencia de Proyectos y Obras como órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora (UF) de SEDAPAL y del Equipo de Estudios Definitivos de la Gerencia de Proyectos y Obras de SEDAPAL como órgano que realizará las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de SEDAPAL, y de sus respectivos responsables;

Que, estando a lo expuesto corresponde expedir la resolución ministerial designando al Equipo de Estudios Preliminares de la Gerencia de Proyectos y Obras de SEDAPAL como órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora (UF) de SEDAPAL y como responsable de dicha Unidad al señor Julio Federico Ramirez Ruiz; y, al Equipo de Estudios Definitivos de la Gerencia de Proyectos y Obras de SEDAPAL como